DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

Órgano Judicial	**:**	**Primer Juzgado Unipersonal del Callao**
Expediente	**:**	1990-2014-13-0701-JR-PE-01
Procesado(s)	**:**	Juan Carlos Porturas Arriola
Agraviado	**:**	El Estado
Delito	**:**	Peculado
Fecha de sentencia	**:**	25 de julio de 2017

Sentencia:

Se atribuyó al imputado Juan Carlos Porturas Arriola, como coordinador general de Distribución del núcleo ejecutor de compra de uniformes para el Ministerio del Interior, el haberse apropiado de 4140 unidades de estos. Los uniformes permanecieron entre marzo y junio de 2013 en los almacenes del núcleo ejecutor, y las unidades que, de acuerdo con la tesis fiscal, fueron apropiadas por el imputado, quien tenía las funciones de percepción y custodia de las mismas, no habrían ingresado nunca a los almacenes de la Policía Nacional, el cual era su destino final.

Los hechos antes mencionados fueron tipificados por la Fiscalía como actos de peculado por apropiación, delito tipificado en el artículo 387° del Código Penal (primer párrafo), e imputados al procesado a título de autor.

FALLO: Se absolvió al procesado de los cargos que se le imputaron y se fijó una reparación civil de S/216 755.00.

**El texto completo de la sentencia puede ser consultado en la sede del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, sito en Jr. Manuel Cuadros N° 182, Cercado de Lima (Edificio Carlos Zavala Loayza).*

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

EXPEDIENTE	: 01990-2014-13-0701-JR-PE-01
ESPECIALISTA	: SAENZ PALOMINO, KATHERINE.
DELITO	: PECULADO DOLOSO.
AGRAVIADO	: EL ESTADO.
ACUSADOS	: PORTURAS ARRIOLA, JUAN CARLOS.

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO
Callao, veinticinco de julio
del año dos mil diecisiete-

VISTOS y OIDOS; públicamente la presente causa penal en proceso común realizada ante el señor Juez del Juzgado Juez del Primer Juzgado Unipersonal del Callao, facultado en el presente juicio en virtud de la Resolución de Presidencia Nº 323-2017-P-CSJCL/PJ., Edie Walther Solórzano Huaraz, seguida contra **JUAN CARLOS PORTURAS ARRIOLA** como presunto autor del delito de Peculado Doloso en agravio del Estado; correspondiendo a su estado la emisión de la presente sentencia.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

1. **Ministerio Público:** Dr. Janeth Polo Román, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, con domicilio procesal en el Jirón Adolfo King N° 156 – Callao.
2. **Acusado: Juan Carlos Porturas Arriola**: identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06740077, nacida el siete de noviembre de mil novecientos setenticlos, cuarenticuatro años de edad, natural de Lima, hijo de Jose Luis y Eufenia, casado, con grado de instrucción Superior, con domicilio real en la Manzana K3 lote 14 – Urbanización 5ta Etapa de San Andrés, distrito de Victor Larco - Trujillo.
3. **Actor Civil**: Dr. Luis Enrique Vasquez Huaman con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 48905, en representación de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, con domicilio procesal en Sáenz Peña 1329 Tercer Piso Callao.
4. **Defensa Técnica**: Dra. Janeth Maribel Flores Raqui con Registro de Colegio de Callao Número 6930 defensa técnica del acusado, con casilla electrónica Nº 53187.

Dr. EDIE W. SOLÓRZANO HUARAZ
JUEZ TITULAR

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

DIGYSI NITHSI CAMARA SANCHEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACION:

Se atribuye a **JUAN CARLOS PORTURAS ARRIOLA,** en su condición de Coordinador General de Distribución del Nucleo Ejecutor de compra de uniforme para el Ministerio del Interior – DU N° 058-2011 y tenia las funciones de recepción, almacenamiento, control y distribución de los bienes objeto de incriminación, es decir, conforme a la aclaración hecha en audiencia, tenía las funciones de percepción y custodia de los citados bienes y en esa condición funcionarial se habría apropiado de 4140 unidades de prendas (uniformes) que no ingresaron a los almacenes de la Policía Nacional del Perú. Hecho que habria ocurrido el 01 de marzo del 2013 al 04 de junio del 2013, fecha en la que ejerció la labor de Coordinador General de Distribución de la NEC MININTER.

CALIFICACION LEGAL:

Se atribuye al acusado **JUAN CARLOS PORTURAS ARRIOLA** ser autor del delito de Peculado Doloso, delito previsto y sancionado en el articulo 387° del Código Penal cuya redacción legal aplicable es la siguiente "...El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años... ".

ITINERARIO DEL PROCESO:

La causa ha sido tramitada con sujeción a las normas establecidas para el juicio oral en proceso común, conforme al Código Procesal Penal. Al inicio del Juicio, luego de que el Juez instruyera de sus derechos al acusado, se le preguntó si admitía ser autor del delito materia de acusación por parte del Ministerio Público y responsable de la reparación civil; previa consulta con su abogada defensor, el acusado respondió que no, por lo que se continuó con la secuela del juicio, actuándose la prueba ofrecida y escuchándose los alegatos de clausura y finalmente las palabras del acusado, quien reiteró su inocencia, por lo que, el estado del proceso es el de expedir sentencia y proceder a su lectura en audiencia pública.

PRETENSION DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El Ministerio Público en sus alegatos de apertura solicita se le imponga al acusado en calidad de autor del delito de Peculado Doloso, tipificado en el artículo 387° del Código Penal, se aplique la

pena de 10 años de pena privativa de libertad. Así como, la pena accesoria de inhabilitación, prevista en el artículo 36° del Código Penal, por el mismo tiempo de duración de la pena principal.

El señor Fiscal en sus alegatos de apertura a manifestado que conforme al requerimiento acusatorio presentado a la fiscalia demostrará como la actuación negligente de un servidor público ha ocasionado perjuicio económico a la entidad estatal, siendo el caso específico del señor Juan Carlos Porturas Arriola, quien tendría la condición de Coordinador General de Distribución de Núcleo Ejecutor de compras de Uniforme para el Ministerio del Interior, teniendo de acuerdo a sus términos de referencia la función de supervisar y controlar de los envíos de los bienes a distintos puntos de acopio. Se hizo un convenio de Foncodes con el Núcleo Ejecutor para que éste pudiera adquirir prendas de las Mypes para que una vez que estas trasladen a los almacenes del Núcleo Ejecutor, el acusado tenía la función de trasladar dichos uniformes a los centros de acopio de la Policía, sin embargo, durante este proceso de traslado es que se dan los faltantes durante el periodo que laboró, es decir, del 01 de marzo del 2013 al 04 de junio del 2013. Agrega que al culminar sus labores el acusado, por haberse pedido su cambio en razón de que había faltantes, la nueva Coordinadora al efectuar sus informes indica que el acusado no había entregado el cargo ni tampoco había hecho inventario físico de las prendas que habían quedado en los almacenes del Núcleo Ejecutor demostrándose de esta forma los faltantes, así como la falta de colaboración de no querer saber cuál es la cantidad de prendas que existía en los almacenes del Núcleo. Por dicha razón mediante acciones de supervisión de Foncodes se llega a la conclusión que el Núcleo Ejecutor no había entregado la cantidad 8172 prendas valorizadas en S/. 500,280.00 soles y de acuerdo al Peritaje Contable que se realiza se señala que serían 4140 prendas que no fueron ingresados a los almacenes de la Policía Nacional del Perú, por lo que se demostrará que las prendas faltantes fueron durante la gestión del acusado. Señala que por tales motivos se imputa el delito de peculado doloso contemplado en el artículo 387 del Código Penal, primer y según párrafo solicitando la pena de 10 años además de la pena de inhabilitación para ejercer cargo público por el mismo tiempo de la pena principal solicitada conforme al inciso 2 del artículo 36 del Código Penal.

PRETENSION DEL ACTOR CIVIL:

Conforme lo manifestado por la representante del Ministerio Público se busca la responsabilidad penal de parte del acusado toda vez que éste tuvo la condición de Coordinador General de Distribución de Núcleo Ejecutor de compras de Uniforme para el Ministerio del Interior teniendo la función de recepsión, almacenamiento, control y distribución de los bienes objeto de incriminación además debía supervisar controlar y brindar seguridad a éstos durante el desarrollo de la distribución que se le encomendó todo lo cual habría incumplido pues se apropió de los bienes faltantes ocasionado el perjuicio que se le atribuye ya que se aprovechó de la posición de haber sido elegido para brindar servicio el acusado mediante conducta dolosa que se probará en el juicio

se apropió de bienes del estado causando desmedro, por tales razones se probará que la conducta del acusado es típica, jurídica y culpable y que los hechos se adecuan al delito de peculado acreditándose además los daños ocasionados al Estado conforme a elementos de pruebas que han sido oralizados por la fiscalía, en tal razón se solicita se dicte una sentencia condenatoria más el pago de la reparación civil de S/. 300,000.00 soles, que comprende los extremos de daño patrimonial y extrapatrimonial.

PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

En sus alegatos de apertura ha señalado que estamos ante un caso donde evidentemente es acusado injustamente el señor Juan Carlos Porturas Arriola a quien se le prelende se le imponga una pena muy elevada por supuestamente en su calidad de Coordinador del Núcleo Ejecutor para el Ministerio del Interior haber tenido la conducta de percepción y custodia de los uniformes que se iban a repartir a los efectivos policiales y éste se habria apoderado. Se va a demostrar durante el desarrollo del juicio que dicha acusación es falsa, se va a rebatir cada medio probatorio del Ministerio Público a efectos de demostrar su inocencia y más bien resaltar que el acusado en su trayectoria como profesional habria cumplido a cabalidad con sus funciones.

Culminado el juicio oral con la actuación de los medios probatorios, la causa se encuentra en estado de resolver; y,

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que la doctrina procesal objetivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado a la convicción y certeza respecto de la responsabilidad penal del encausado, la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado de haber cometido un delito; ello implica que para desvirtuar dicha condición, se exige una mínima actividad probatoria y efectivamente incriminatoria, producida en el marco de las garantías procesales, de la cual pueda deducirse la culpabilidad del proceso. [1]

SEGUNDO: Es así que el Juez en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado ("juicio de subsunción"). Luego, a la luz de la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de éste ("declaración de certeza"). Y, finalmente, si declaró la responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida ("individualización de la sanción").

[1] *Corte Suprema de Justicia de la República "Referencias Legales: referencias legales Artículo 387 – Sala penal Transitoria R.N. N° 1184-2009-Lima"; Gaceta Penal & Procesal penal N° 24, Edición junio 2011 pagina 169.*

SUBSUNCION TIPICA:

TERCERO: Que, el hecho imputado al procesado está configurado como delito contra la Administración Pública – **PECULADO:**

a) Sujeto Activo: Se trata de un delito «especial propio», por lo que autor sólo puede ser el funcionario o servidor público, que reúne las características de relación funcional exigidas por el tipo penal, es decir, quien por el cargo tenga bajo su poder de vigilancia, en percepción, custodia o administración las cosas de los que se apropia o utiliza para sí o para otro.

b) Sujeto pasivo: Siempre es el Estado como titular del ente administrativo.

c) Bien Jurídico protegido: Con la tipificación de la modalidad delictiva de Peculado el Estado busca proteger el bien jurídico que es el normal desarrollo de las actividades de la Administración Pública, el mismo que cuenta con dos vertientes:

a) Garantizar el principio de no lesividad de los intereses de los intereses patrimoniales de la administración pública, asegurando una correcta administración del patrimonio público; y, b) evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad.

d) Acción típica: La relación funcional "Por razón de su cargo" implica que el funcionario o servidor público, se encuentre en posesión de los caudales o efectos en virtud de la competencia de su cargo establecido por la Ley o normas de menor jerarquías

e) Comportamientos típicos: "La percepción" implica la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita y que ingresan o pasan a integrar el patrimonio Estatal o público en general en calidad de bienes públicos.

f) "Administración" implica funciones activas de manejo y conducción. La administración de los caudales o efectos por parte del sujeto público, tiene implícita la vinculación funcional, comprendiendo tantas relaciones directas con el caudal, efecto o relaciones mediatas, por las que, sin necesidad de entrar en contacto con los bienes puede el funcionario público disponer de ellos en razón a ser el responsable de la unidad administrativa o titular del pliego.

g) "Custodia" implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos.

h) Modalidades delictivas: Por "Apropiación" se entiende hacer suyos caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera funcional de la Administración Pública y colocándose en situación de disponer de los mismos. Por "Utilizar" se entiende aprovecharse de las bondades que permite el bien sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero, el ánimo es de servirse del bien.

i) Consumación: Se realiza instantáneamente al producirse la apropiación de los caudales o efectos por parte del sujeto activo, vale decir, cuando éste incorpora parte del patrimonio público a su patrimonio personal, o en su segunda modalidad, a través de la utilización o uso del caudal o efecto, en ambos casos el delito produce el perjuicio patrimonial a la

administración pública.

j) Autoria y Participación: Los particulares (*extraneus*) que auxilian o colaboran con los funcionarios o servidores públicos no vinculados funcionalmente responden a titulo de complicidad en el delito de Peculado.

k) Elemento subjetivo, se requiere que el agente del delito actúe con "dolo", es decir con conocimiento y voluntad.

CUARTO: ACTUACIÓN PROBATORIA:

1. EXAMEN DEL ACUSADO JUAN PORTURAS ARRIOLA.

Ha trabajado para el Núcleo Ejecutor de Compras de Uniformes desde mediados de febrero hasta el 31 de mayo del 2013, en el cargo de Coordinador General de Distribución sus funciones giraban en torno a ciertos verbos referidos dirigir, planificar, coordinar, diseñar todos referidos a las funciones de distribución que implican tanto la recepción o entrega y/o envio de productos, su función la realizaba a nivel nacional; los núcleos tenían operaciones en ciertos departamentos donde eran zonas de producción ellos contaba con almacenes que se habían contratado para ejecutar dichas actividades se tenía contratado personal, coordinadores regionales, que estaban bajo su cargo que se hacían cargo de verificar el funcionamiento de dichos almacenes los cuales tenía a su vez almaceneros a cargo y activadores a cargo; diariamente tenia una comunicación con los coordinadores regionales a través de dos medios, uno era medio telefónico que era a través de rpm ilimitado para tomar contacto directo y el otro era a través de los e mail, mediante los cuales le reportaban los ingresos que se ejecutaban en el día y reportaban la salida de productos, los reportes se envaiaban via e mail, a través de la vía fisica se informaba sobre la llegada de productos, es decir, nosotros formábamos parte de un equipo de recepción cuya ejecución implicaba la generación de un expediente de recepción que luego debía ser validado para poder efectuarse la cancelación a las Mypes y para poder recibir en el almacén de manera conjunta en el mismo lugar previamente a la toma de productos los inspectores debían verificar las condiciones de calidad del producto que se recibia, es decir, ellos veian que correspondía al tipo de producto que había sido contratado, veían que las condiciones de calidad y confección eran las correspondientes y recién entonces pasaban a mano del personal de almacén para que ellos verifiquen tres cosas, que corresponda las tallas, las cantidades y que el estado de la prenda sea aparente, esto último era referido a que no esté sucia la prenda o no presente roturas, el personal que teníamos en el almacén debía verificar a la vista porque no teníamos autorizado a sacar de su envoltorio las prendas; ha ido a los almacenes de provincias (Trujillo y Huancayo). La coordinadora de Huancayo era Marlene Martinez Lanasca, ella consideró que yo tenía

un inconveniente con ella, uno de los principales inconvenientes era la disponibilidad de presupuesto para continuar nuestras actividades. en tales circunstancias nos encontramos en una situación que teniamos que ir viendo como disminuir los gastos además de tener el Núcleo un Coordinador de Distribución tenia asistentes administrativos que se hacían cargo de ver todos los gastos generados por el área de Inspección y era quienes rendian cuenta al área de administración, por lo que para poder ahorrar costos ya no se podia continuar pagar los costos de los encargados de distribución y adicionalmente a los encargados de administración, en consecuencia, se acordó que la persona que se quede a cargo veía ambas actividades. Agrega que fue a verificar los almacenes de la señorita Lanasca porque habia ciertos comentarios respecto de sus actividades que generaron cierto malestar básicamente generados por los inspectores. yo fui a Huancayo para hacer la verificación de las condiciones en que llevaba los almacenes y confirmó que los estaba llevando bien; no se hizo inventario físico en los almacenes de Huancayo porque había tal cantidad de producto que efectuar un conteo significaba contar con mayor cantidad de personal para hacerlo lo que significaba mayor cantidad de gasto. la cantidad de producto que habia cuando llegó era casi topando las condiciones de ingreso y acceso al almacén, estos no podian aceptar mayor recepción de cantidad de producto porque no se podía alquilar más almacenes. Durante el tiempo que estuvo la Policía únicamente estaba recepcionando en Lima, su recepción estaba centralizada en el Rimac, a posterioridad y luego de un mes de insistencia y luego de reuniones estuvimos tratando de conseguir que de otros puntos a los cuales se efectué la entrega, ellos después de todas esas observaciones mencionaron que tenían otro almacén que ellos denominaban Oga en la avenida Argentina, allí se empezó hacer entrega a la policía, era un almacén amplio pero no se disponía de mucho espacio. El mayor Peña era la persona a cargo de las recepciones en Lima y si bien es cierto en ocasiones designaba personal para que efectúe la recepción siempre luego él llegaba para lograr hacer la verificación pues era bastante celoso de su trabajo.Hubieron dos coordinadores regionales en Lima, primero era el señor Merlin y luego al señor Miguel Estela. La diferencia de la función del Coordinador Regional de Lima es que el Coordinador General hace el control de todos los almacenes a nivel nacional mientras el coordinador regional lo que hace es estar atento a los almacenes que tiene a su cargo, es decir, se encarga de ver el manejo de documentación, ver que se efectúe la recepción, ve el control en si del propio almacén, ve también el tema de la distribución la carga de camiones y generación de las gulas de envió y las actas de recepción de las Mypes; agrega que todos le rendian cuenta a su persona, y, el rendia cuenta a la Gerencia y todas las áreas quienes le solicitaban informacion, informaba constantemente a la Tesoreria, la Presidencia también le solicitaba información directamente y le daba información casi a diario al área de sistemas y al área de contabilidad que requería esa información para desarrollar sus propios informes. Como

Coordinador Regional se debía elaborar un informe mensual que le servía a su vez al núcleo para poder presentar esa información de manera mensual que era requerida por Foncodes pero adicionalmente a ello teníamos un control constante debido a los inconvenientes que se han mencionado, necesitábamos estar muy al tanto de la recepción de productos porque las Mypes necesitaban cobrar en la medida que habían entregado exigían la cobranza por ello se debía hacer los informes de las empresas que habían entregado casi a diario en ocasiones y como mínimo cada dos veces a la semana se debía enviar información de cómo iba la evolución de los almacenes, cuya capacidad era tan limitaba que se debía medir la capacidad cúbica disponible como para poder ver si se podía seguir recibiendo prendas teníamos una coordinación muy estrecha con el área de inspectoría para ver qué empresas nos estaban enviando, ellos en algunas ocasiones variaban las empresas pero no podían pasar en el número de empresas en la cantidad de productos que le mencionamos porque no había mayor capacidad. Cuando llegó ya se habían hecho las contrataciones de almacenes como empresa de transporte, el núcleo desarrollaba una licitación, la empresa que se encargó de transportar los bienes que se enviaron era una empresa que tenía una calificación que debía mantener, por lo que era muy celoso en torno a ello tenía calificación para poder ingresar a los aeropuertos y llevar carga directamente a los aviones, por tal motivo tenían ellos una serie de reglamentos que debía cumplir, siendo una de sus reglas que sus camiones no se movía hasta que no se haya entregado la guía correspondiente, nosotros para poder entregar debíamos tener guía elaborada, verificar con el coordinador las cantidades por el despachador de turno, debíamos ver que el chofer que recibía la carga contaba la producción; las guías de Producción las elaboraba el Coordinador Regional o la persona que estuviere las veces de él en ese momento. Cuando se trabajó con el Rímac hubo circunstancias en que se tuvo que esperar debido a la poca disponibilidad de personal que contaba la policía por ello se debía tener personal en el Rímac para poder efectuar descargo en el Rímac, es decir había otro control para poder recibir la mercadería, se contrastaba la mercadería con lo que llegaba para poder entregar a la Policía luego de eso se trasladaba la mercadería hacia el lugar que la policía había designado para que se pueda entregar ese producto, así se tenía una persona encargada de verificar que la guía era correspondiente a las cantidades había un representante de la empresa que también contaba esas cantidades, había un asistente del Mayor Peña que contaba y por último el mismo Mayor Peña que contaba. Las guías no podían venir solas debían estar acompañadas de las Actas de recepción que eran generadas, elaboradas e impresas por la Policía además las guías eran nuestros sustentos por que la Policía firmaba y sellaba la recepción de esas guías lo que daba la tranquilidad que esos productos habían sido recibidos por la policía, las Actas de conformidad era un formulismo exigido por el Núcleo como un medio para confirmar la recepción por parte de la Policía, a veces la Policía demoraba más de un día para poder

generar esa guías que debía transformar en Actas a veces demoraba mucho más. La persona que estaba a cargo en el Rimac era la persona encargada de conseguir esas guías lleguen al Núcleo. Durante su gestión quedaron pendientes actas de conformidad, cuando entregó la documentación a la ingeniera Tabory entregó una relación de todas las guías generadas y que estaban pendientes de ser acompañadas de sus respectivas actas. El encargado en el Rimac era el señor Miguel Estela, el mismo que tenía el cargo de Coordinador. Los Coordinadores Regionales firmaban el Acta de conformidad. Las Mypes llevaban directamente a los almacenes de la Policía las prendas, ello llegaban con su guía de remisión y eso era válido para nosotros que habíamos entregado pero estábamos sujetos de que la Policía les firme las Actas por eso ya optamos por contratar un personal más y optamos por no entregar a la policía ninguna prenda si no les firmaba Se ha hecho conteo en los almacenes pero cuando asume la coordinación se debió a que existía problemas en almacenes de Lima debido a que no se estaba aprovechando bien los espacios y habia desorden por lo que final cuando se terminó las actividades, la ingeniera Tabory se tenia el triple de cantidad de prendas de lo que él recibió por lo que no se podían recibir más nada solo había que dedicarse a sacar las prendas porque no había capacidad, con mucha anticipación se informó las condiciones de almacenamiento no eran las adecuadas siendo que el tema para resolver eso no era la desidia sino que no había presupuesto. Sí realizó entrega del cargo, además hizo un informe que lo entregó al gerente de ese entonces el señor Vilca Chacay, quien no firmaba los documentos que le enviaba por lo que para mayor seguridad se dedicó a enviar esos mismos documentos a su correo. En agosto o setiembre recibió llamada telefónica del Gerente Vilca Cachay indicándole que le faltaban prendas, por lo que debía ir ayudarlos fin de semana, no recuerdo cuando fue pero me apersonó a lima ellos mencionaban que tenían faltante de muchas prendas y consideraban que Huancayo era el problema. Refiere que no recuerda que le hayan entregado alguna carta pero debe añadir que se dedicó hacer la indagación para ver la parte documentaria de las entregas de Huancayo y les hizo ver que no había ningún problema, no le faltó ni una sola prenda, al mostrársele la Carta de fecha 12 de agosto del 2013 remitida por el señor Baltazar Cachay Vilca refiere que no es su firma, no recuerdo haber leído en los términos indicados, solicitó cierta información al señor Cachay que tuviera información lista y preparada para poder revisarla, porque no tenía mucho tiempo ya que su presupuesto implicaba ir estar un dia y después regresar, con esas consideraciones le mencionaron que tenía ese faltante de muchas pérdidas y que indicaban eran correspondientes a Huancayo, me senté con la ingeniera Tabory ella si le facilitó la información para hacer la verificación de todos los movimientos y le hizo ver con los propios documentos que ellos tenían que en Huancayo no había ningún faltante, les demostró y ellos se quedaron satisfechos, todas las guías de salidas de Huancayo eran correspondiente a la cantidad de producto que había ingresado, se verificó con la

coordinadora que estaba a cargo en Huancayo la llame por teléfono le pidió que envié información de las recepciones de los envíos que tenía y se verifico que las guías eran correspondientes luego de eso más adelante persistía el problema, una de las cosas que decía la ingeniera era que no podía ser de Lima, yo decía que no sé cómo se habrá hecho la distribución pero nosotros trabajábamos que todo lo que salía de los almacenes salía con guía y luego llegado al destino se verificaba cuando nosotros trabajamos se trabajó con esa línea de transporte, que era muy exigente y por tal motivo yo le decía cuál es el problema que tienen uds, yo ya presenté mi documentación ya terminé de trabajar y cuando terminé presenté todas la guías de todas las salidas nosotros no hemos sacado productos que hayan salido sin guía, todos salían con guías ahí está el respaldo y en el hecho que los productos que se recibían también generaban acta de recepción. Entonces no he tenido ningún inconveniente de esa naturaleza la ingeniera Tabory dice que tampoco pudo darse cuenta pero hay quienes exigen la existencia de un inventario a mano yo he podido ver un informe en cual teníamos más de 800 mil prendas en almacenes lo cual contarlas implicas en horas hombres unas tres semanas manteniendo unas diez y quince personas mas no había personal ni había presupuesto para hacer eso, por lo que lo que hacíamos era estar a la expectativa de lo que íbamos recibiendo ir viendo y que coincida. Agrega que en su gestión no ha habido problemas de pérdidas no habido problemas que se haya sacado productos sin que se haya elaborado su guía previamente. Adicionalmente para que salga el camión tenía que presentar los documentos correspondientes al encargado del almacén que es un almacén que tenía mucho celo respecto del ingreso y salida de productos, durante su gestión se estuvo constantemente presentando informes al detalle. Para verificar el faltante la Ingeniera Tabory se quedó conmigo para hacer esa verificación y yo tenía necesidad de regresar ese mismo día, hicimos todas las verificaciones hasta la última hora, y pude demostrarle que todas las guías que le habían presentado cuáles eran las cantidades de prendas correspondían a Huancayo y que eran la misma cantidad que se había estimado. No presentó un informe sobre el esclarecimiento de las prendas faltantes porque no le correspondía pues había dejado de laborar en el Núcleo, estaba prestándoles apoyo porque le dijeron que tenían ese problema, es decir, había dejado de prestar labores el 31 de mayo por lo que ya que no se debía al núcleo ni tampoco tenía cargo para presentar cargo alguno cuando presentó su información presentó todo lo que había salido y todo lo que se tenía en documentación, con los seguimiento que se había tenido en el día a día no se tenía inconveniente en torno a que hubiera algún faltante, yo terminé mi gestión ellos tenían un problema, me dije voy a darles una mano en torno a que viene trabajando en tres programas de estos. Tenía personal que efectuaba el conteo, como los almaceneros y estibadores quienes se encargaban de firmar y verificar que eso haya sido desarrollado era la persona que estaba a cargo del almacén que era el Coordinador Regional. No ha participado de manera directa si llegaba

a un almacén era para verificar que quien desarrollaba sus labores las efectué de manera adecuada. Cuando ingresa al núcleo ejecutor el anterior coordinador General no le hace entrega de un cargo, ninguna documentación. Cuando ingresó en Lima había dos almacenes uno Albo era la empresa almacenera bocanegra, almacén muy estricto ya que hasta el personal debía poseer un seguro especial sino no ingresaba, todo movimiento debía quedar registrado. El otro Milenium estaba mal empleado el espacio que tenía, había demasiado desorden demasiada dejadez respecto al manejo la persona que estaba cargo no era quien estuviera muy familiarizado con manejo de ciertas normas. Esos programas lo que buscan es que las Mypes puedan desarrollar su producción y como todo empresario quieren que el pago sea muy diligente. El tema para que la administración pague es que tiene que tener información y en la cantidad debida, en tal caso se elaboraba un expediente el cual implicaba la documentación de la Mype, la verificación por parte de la Inspectoría y que verificase las condiciones de calidad del producto para que pueda ser aprobado y recién pase a la verificación de cantidades que correspondía luego se elaboraba un expediente técnico que se completaba con un acta de recepción, en el cual firmaba un inspector correspondiente a cargo y si no me equivoco firmaba el inspector general a cargo y firmaba encargado de almacén, coordinador regional o asistente a cargo que haya esos documentos correspondían y comprendían para que se pueda efectuar el pago, en esos documentos no figura el contrato. No se puede pagar a las MYPES si no cuenta con expediente completo como una Administración puede pagar, ello es para que para que no incurra en error se pidió que sea un expediente si es que no existiese acta de recepción indica que no se entregó el producto como se puede pagar algo que no cuenta con acta de recepción, si no está ésta el Núcleo no debió haber pagado. Dentro de sus funciones no le correspondía hacer los pagos a las Mypes esa función era del área de administrativa. En algunos casos ha firmado el Acta de recepción, es decir, cuando la Mypes entrega y físicamente está entregando al almacén viene esa información desde almacén luego que ha firmado el Inspector correspondiente llega a las oficinas en San Isidro ahí el Inspector Regional de Lima ponía su firma avalando lo que le había informado su Inspector que había estado efectuando la actividad de manera directa, luego yo recibía eso y llamaba almacén para ver si había sido recibido, si correspondía y si había sido reportado era por algún apremio sino se verificaba entre las menciones que se hacía de los reportes que me habían enviado ese mismo documento.

Durante el desarrollo del juicio oral, fueron admitidos y actuados los siguientes medios probatorios:

ACTUACION PROBATORIA: PRUEBA PERSONAL

DEL MINISTERIO PÚBLICO:

exigia Foncodes era el Acta. En el tiempo que estuve todas las Actas de conformidad se recabaron. No puede saber lo que se entregó antes de su gestión ya que no me entregaron copias de guías, lo que recibí es una copia de lista de actas que le indicaban que algunas estaban por recabar, entonces empezó a revisar sobre esa lista, sobre esa lista si recabó las Actas de conformidad, pero al cierre de mi gestión cuando empiezo hacer el conteo y empiezo a investigar de donde sale el famoso faltante, a partir del 02 de agosto al cierre del núcleo voy a la Policía y empiezo a recabar información dentro de la documentación de la Policía si había alguna acta que no yo no tenia, y recuerdo haber encontrado un acta adicional y esa acta no fue en mi gestión. No sabe cuántas actas de conformidad faltaban. El Informe que emitio a Foncodes es explicando lo que había encontrado faltante de prendas. Determinó el faltante debido a que hizo el cierre y debía hacer el Informe final como parte de sus funciones, empezó a cerrar provincias, no tuvo ningún problema salvo Ayacucho y Lima que se detecta incoherencias como entre faltantes y sobrantes, aparece la diferencia que detectó. En Ayacucho encontró el almacén cerrado y había prendas en custodia en ese almacén, creo que fue en la gestión del señor Porturas. No sabe lo que pasó, encontré una queja cuando se traslada esa mercadería del almacén de Ayacucho a Lima se detecta faltantes, la misma que consistía en una carta notarial de parte de la almacenera hacia señor Porturas, esta fue porque no le dejaron hacer el inventario de cargo. El ingreso de Mypes al almacén era trabajo de inspectoría lo que yo debía preocuparme es que las prendas que estaban en el almacén llegaran a la policía nacional. Cuando asumió el cargo el almacén Millerium y Albo estaban totalmente copado, abarrotados; primero en ese almacén cuando lo recibió ya no se hacía ingreso de mercaderia. No sabe porque no se llegó a trasladar las prendas, pero no solo encontró eso sino también encontró mercaderia que había llegado de provincia y eso se enteró cuando ya había asumido la función. No podría determinar a qué gestión le corresponde el problema que encontró. Tampoco puede decir si el tema de la pérdida de uniformes se debió que no se efectuó un control y supervisión. Toda la determinación de sobrantes y faltantes se hace al cierre cuando se empieza hacer el cuadre de almacenes, ella empezó por provincias cuando llega Ayacucho ahí advirtió un faltante cuando llega al punto final que es lima y aparecen las cantidades como faltantes y sobrantes de prendas, pero fue al cierre. Estando en su cargo ha efectuado directamente la distribución pues era su función. Los almaceneros contaban las cajas, hacian las guías, a veces viajaban con la mercadería y lo entregaban a la Policía. Al momento de hacer el Informe final del cierre advirtió faltantes y sobrantes, el resultado global dio faltantes. Al momento de hacer entrega de las Mypes puede haber entregado un producto por otro, las blusas y las camisas tenían mismo costo, no se registró como debia ser o en esas cajas echaron otras prendas, considero que ahí tiene que ver parte de la Inspectoria porque ellos recibían los lotes lo auditaban, lo rotulaban y lo metían al almacén del núcleo. Los inspectores rendían cuentas a la Presidencia, creo a mí solo me entregan datos, y, a ellos les correspondían controlar la calidad de prendas, la entrega de la

DR. EDIE W. SOLORZANO HUAYAS
JUEZ TITULAR

PODER JUDICIAL DEL PERU

Mypes hacia el núcleo era responsabilidad de Inspectoría General creo, ellos eran los que se encargaban que la Mypes entregue al núcleo, en ese ínterin tenía sus propios procedimientos, sus propios controles, por parte del área de Coordinación de Almacenes recababa las prendas, se contaba se daba conformidad a una guía de la cual se redactaba un Acta y de ahí ya pertenecía las cajas consignadas en el almacén del núcleo y la responsabilidad partía de entregar de ese almacén a la policía y convertir este traslado en un acta.

2. **EXAMEN DEL TESTIGO: BALTAZAR CACHAY VILCA.**

Contador público, ha trabajado tres meses aproximadamente para el Núcleo Ejecutor de Compras del Ministerio del Interior a partir de marzo del 2013, en el cargo de Gerente, su función principal era administrar los fondos o recursos del núcleo, supervisar la producción de las Mypes y coordinar con los usuarios para la distribución de las prendas, tenía bajo su cargo el gerente de administración, jefe de distribución de prendas y por dependencia algunos almaceneros a nivel de las sedes de las Mypes, sus funciones se encontraba normados dentro del contrato en la parte de términos de referencia pero no estaba normado porque era núcleo ejecutor que tenía periodicidad transitoria hasta agotar los recursos. Antes de ingresar al cargo había un gerente anterior, asume una situación difícil y nos dicen que tenemos que cambiar a todos los funcionarios, había mucha presión de las Mypes por la producción e incluso habia problemas con la empresa que transportaba las prendas no había presupuesto para pagar a dicha empresa empero se había contratado hubo un caos a nivel de distribución de prendas, es ahí cuando el directorio opta por cambiar a todos los funcionarios, su función era reportar la producción de las Mypes de manera semanal, quien presentaba dicho reporte era el inspector de producción; el Jefe encargado de la producción le reportaba el reporte de distribución que efectúa el Núcleo Ejecutor, dicha persona era el señor Porturas pero cuando llegó se optó por cambiarlo por la señorita Toribio, lo cambió por política del Directorio que optó que se cambie a todos en la medida que se pueda hacer un nuevo inventario de todas las prendas; dicha persona estuvo trabajando una semana más a fin de que entregue los inventarios actualizados, este entregó los inventarios actualizados al Gerente saliente y por intermedio de él se le entregó al testigo, con la nueva Jefa de Distribución fueron a los Almacenes con la finalidad de constatar porque no había la cantidad exacta, presumíamos y fuimos a los almacenes y encontramos las prendas botadas, tomamos fotos e hicimos un Informe a la presidenta de Núcleo señalando que amerita contratar gente para hacer un inventario general, porque era muchas las prendas lo que hacía difícil de controlar. Además la policía solo recibía en su sede que está en Pizarro una sede muy pequeña ahí encontramos las prendas prácticamente botadas en el patio, hablamos con un mayor y le señalamos que debería regularizar las actas me parece que el recibía las prendas sin firmar las actas en el

DR. EDIE W. ZOLORZANO HUERTA
JUEZ TITULAR

día a día, eso se venía acumulando. De tal forma es que también se conversó con el coronel a fin de que dote mayor policías para la recepción porque este comandante era el único encargado de recepcionar y había presión de las Mypes de entrega de los productos e incluso planteamos que las Mypes entreguen a las sedes policiales donde producen, por ejemplo si la Mype producía en Trujillo se presentó documento a la policía que esa producción debería repartirse en Trujillo y así en todas las zonas donde estaban las Mypes, me acuerdo que el coronel Rondón fue el que los apoyó en esa gestión, las Mypes ya entregaba en las sedes de la policía eso un poco que les facilitó para hacer el conteo porque Lima ya tenía problemas en el almacén, no había control en el almacén, tenían otro almacén en la Avenida Argentina donde no había control por parte de la misma policía porque no tenían gente no asignaba personal la policía y eso se presentó informes al Coronel en esa época través de la presidencia pidiendo mayor dotación policial para que se ejerza un control y que las actas se entreguen día a día; la falta de control no necesariamente se refiere al almacen del nucleo por que el Almacén era de la policía, solo había un almacén en el aeropuerto que se había contratado por cuenta propia, la policía les dio almacenes en Chorrillos en la escuela de Oficiales, en la Avenida Argentina y en la misma sede de Pizarro, se conversó con el comandante que ahí las prendas incluso como estaban botadas no tenían espacio físico estaban a la intemperie, por lo que presionamos para que firmen las actas pues una vez que las firmaran ya era cuestión de ellos si las prendas se malograban; la persona que debería de realizar el control en el almacén del núcleo era el Jefe de Distribución quien contaba con almaceneros que llevaba control diario; la policía no firmaba las actas en el día, se venía acumulando fuimos y regularizamos actas en forma significativa y ahí obteníamos las actas de recepción; las Mypes llevaban directamente a los almacenes de la Policía las prendas, ello llegaban con su guía de remisión y eso era válido para nosotros que habíamos entregado pero estábamos sujetos de que la Policía les firme las Actas por eso ya optamos por contratar un personal más y optamos por no entregar a la policía ninguna prenda si no les firmaba; la producción que entregaba las MYPES pasaba por un control de calidad con el inspector, quien daba el visto bueno y la misma Mype trasladaba al almacén de la policía, ahí teníamos un personal que recepcionaba y de forma inmediata trasladaba al responsable de recepción de la policía. El almacenero para la recepción de prendas llevaba el control de las prendas que ingresaba y de entrega también con la supervisión del jefe de producción. Al término se contrató a dos personas que ayuden hacer el inventario y ahí se detectó un faltante de tres mil y picos de prendas, informaron a la Presidenta de núcleo y de inmediato sugirió que se haga denuncia penal a los responsables, un poco para salvaguardar a la presidencia, para el inventario se pidió información a todos los almaceneros de todas las sedes, se hizo un cruce de información con la policía cuanto habían recibido y ahí salió el faltante; el faltante no podría haberse dado cuando la mype entrega al núcleo, porque esta entregaba directamente a los almacenes y teníamos el control incluso si hablamos en el tema financiero se preocupó si

todo el dinero que tenia el núcleo se había gastado en las prendas y se determinó ante Foncodes señalando que los fondos que habían sido asignadas todos se invirtieron en las Mypes conforme al presupuesto, y, que el problema se dio en la distribución a la policía. al comienzo se vio que había faltantes y sobrantes sin embargo después se hizo un mejor conteo y se detectó que solo había faltantes, sobre la cantidad de faltentes habia dos versiones, una la de Foncodes en la cual saca algo de 8 mil prendas y la de nosotros que habiamos sacado 3 mil y un poco más además tiene entendido que la policía saca otro reporte de faltantes; el Coordinador General en algunos casos no distribuia personalmente las prendas, los almaceneros eran encargados bajo la supervisión del Coordinador General la función de los almaceneros era recepcionar y entregar las prendas previo conteo con las Mypes

3. **EXAMEN DEL TESTIGO: ALFONSO HUMBERTO BONIFAZ MOTTA.**

Contador público, ha trabajado para el Núcleo Ejecutor de compras de Uniformes del Ministerio del Interior en el 2013 a partir de enero o febrero hasta el 24 de mayo del mismo año, fue Gerente de Núcleo, su función era la parte Administrativa, la parte de Inspectoria que es la parte Técnica y de coordinación y distribución que era la fase del proceso; cuando ingresa a trabajar estaba en proceso la repartición de los uniformes de las Myoes hacia los almacenes del Núcleo, ya se había ingresado a los almacenes, se tenía al almacén Millenium y Albo que estabas en el Callao, cuando ingrese el encargado en la distribución de los bienes era la persona Olivera posteriormente era el señor Porturas, ambos eslaban a su cargo; el procedimiento de ingreso de las mercaderias al almacén consistían en que estas se acercaban al almacén, en él había personal de inspectoría que verificaba lotes de prendas de varios productos, verificando la calidad si eran camisas sacaba las camisas veían que estuvieran bien confeccionadas y una vez que daban el ok pasaba al area de distribución, donde están los almaceneros personal de estiba que comenzaba a verificar caja por caja, prenda por prenda la cantidad que estaban entregando. Una vez que ingresaban todo el producto le firmaban la guía porque alcanzaban con guías las Mypes y ese expediente se alcanzaba la factura al de distribución y luego ese expediente se alcanzaba a la oficina para que la parte administrativa procediera al pago correspondiente a la Mype. Las Mypes enviaban la mercadería a los almacenes mediante guías, el Inspector durante su gestión era el señor Juan Guerrero; no recuerda quienes eran los almaceneros del Núcleo durante su gestión pero estaba a cargo del Coordinador de Distribución; la distribución se realizaba hasta los almacenes de la Policía, *durante su gestión había solo un almacen de la Policía que está en el Rímac y habilitaron otro en la avenida Argentina en el Callao, porque la policía no tenía espacio;* en forma mensual se elaboraba un informe donde se alcanza a través de la Presidente del Nucleo a FONCODES información financiera de los pagos y los bienes ingresados, que es el organismo que fiscalizaba las funciones del núcleo. Cuando los

almacenes de la Policía recepciona los documentos estos luego elaboran un Acta de Transferencia, dicha acta las firman la Presidenta del Núcleo, sus representantes y la Policía, cuando daban la conformidad la Policía Nacional no se produzco algún inconveniente, se entregan con guías, firmaban las guías, durante su gestión no hubo inconveniente con el coordinador, asume que el motivo de su salida se debió a que la administradora en su momento no ejecutó unas cartas fianzas de las Mypes por el adelanto que se había otorgado. Cuando deja el cargo al término de su contrato quedaron prendas en el almacén, estaban llenos, hizo entrega de cargo a su sucesor, adjuntó los informe de distribución, de inspectoría y de coordinación de instrucción donde ahí había un detalle todas las guías que se hayan emitido por las cuales salían los bienes desde el almacén del núcleo hacia la policía y a su vez al costado había número de acta que estaba consignaba y recuerdo como estaba por bienes que había espacios donde señalaba guías pero faltaba acta porque estaba pendiente ya que en ese momento el corte 24 de mayo se entendía que se había recibido esa guía pero no se había formalizado el acta que firmaba la policía el presidente. En este caso, el gerente que me sucedió debió hecho el seguimiento correspondiente, no recuerda haber entregado inventario físico de los bienes que quedaron en los dos almacenes. El proceso de distribución está a cargo del personal de Almacén.

4. **EXAMEN DEL TESTIGO: JUAN PAULINO GUERRERO BERMUDEZ.**

Ingeniero industrial, ha trabajado desde abril del 2012 hasta julio del 2013 para el Núcleo Ejecutor de Compras para el Ministerio del Interior, empezó como Inspector Regional de Lima y luego Inspector General, tenía la función de organizar las funciones de inspectores de campo, capacitarlo en sus operaciones iniciales, cuando ha sido Inspector General se encargó del manejo técnico de los productos que adquirieron el núcleo ejecutor, cuando se adquiere las prendas por parte de las Mypes verifica la calidad de productos que iba a ser adquirido mas no la cantidad; la cantidad era verificada por un representante de almacén que correspondía porque era a nivel nacional, el encargado del almacén verificaba la cantidad luego que el Inspector a cargo de la verificación de calidad indicaba que era conforme, los almaceneros firmaban el Acta de Recepción, también firmaba el representante de inspectoría, luego yo firmaba, por ser el jefe del inspector y firmaba también representante de almacenes, en este caso firmaba el Jefe de Distribución. La producción de la Mypes es encargada mediante un contrato, inicialmente se hacía la convocatoria de las mypes de acuerdo a las bases que son publicadas a nivel nacional, las Mypes presentaban su documentación, esa documentación era revisaba por la administración del núcleo, si era conforme la documentación pasaba al área técnica que estaba a mi cargo en la fecha en que estaba como Inspector General y ahí se verificaba si cumplía con la maquinaria y todas las especificaciones técnicas que señalaban las bases y luego de ello se hacía un informe indicando si cumplía o

no, después la gerencia determinaba que Mypes estaban aptas para hacer el encargo y se les hacia un contrato que estaba a cargo de la administración del núcleo. Las bases establecían que las MYPES solo podía ser un tipo de prendas, las Mype llegaron a cumplir con la producción en un 100% entregaron la mercadería de acuerdo al contrato. No tuvo participación en la distribución de las prendas del Núcleo hacia la Policía. Su función concluye hasta que se entrega la mercadería al almacén. Su Informe lo remite a la Gerencia. Se enteró de un faltante al final cuando se tenía que hacer un informe de cierre, porque de acuerdo a las bases el Inspector General debe firmar ese informe de cierre, ahí se enteró en esas circunstancias que había informe de faltantes, se enteró por la gente que en ese momento estaba en el núcleo, el gerente la ingeniera que reemplazo al señor Porturas la administración y la presidencia, ellos le comunicaron que había faltantes de prendas que se iba a consignar en el informe final. No sabe dónde se dio el faltante. No conocía las funciones del Coordinador porque las guías de procedimiento no estaban bien detallado pero me entero de la función cuando se le hizo el contrato y el contrato habían detallado las funciones que ellos debían desempeñar y hasta donde cabían sus responsabilidades.

5. **EXAMEN DEL TESTIGO: MARIO FERNANDO ROMERO ESPINOZA.**

Abogado, trabaja en Foncodes desde el 2001 en el cargo de Supervisor General, señala que todo Núcleo Ejecutor son organizaciones privadas y se constituyen ante Foncodes para recibir financiamiento para la ejecución de determinado proyecto, en este caso era para la compra y distribución de bienes, lo que hace Foncodes es transferir recursos para que el núcleo ejecutor ejecute el objeto de convenio y lo que hace es revisar la rendición de cuentas mensual, denominada pre liquidaciones, y la revisión de cuentas final, denominada liquidación final. Agrega, haber sido el Supervisor General del Programa Compas Mi Perú y para el núcleo ejecutor había un Supervisor específico designado que era el Ingeniero José Roca quien elaboró el informe formulando observación específica y como Supervisor General hice mío el contenido del informe. La observación consistía sobre ausencia de sustento documentario respecto de la entrega de prendas a la Policía Nacional, para que se realice el Informe el Núcleo Ejecutor le presentaba Informes mensuales a Foncodes de la Producción, además que el Supervisor tiene facultad de tener acceso permanente a la información que pueda existir en el Núcleo, en dicho informe se determinó que el Núcleo Ejecutor compró la totalidad de bienes que debia comprar pero al momento de ser entregado a la policía nacional no se podía a nosotros como Foncodes acreditar documentariamente la entrega del 100% y como era una observación que el Núcleo no podía aclararla, por la normativa que tenemos se debía derivar ello al área de asesoría para que sea quien determine en que situación estaba, asesoría legal recomendó que se interponga una acción legal, las regularidad advertidas solo estaban referidas a la entrega del Núcleo Ejecutor a la Policía, hay dos procesos de compras

en Mi peru, compra las Mypes y la distribución a la entidad beneficiaria. Respecto de las compras a las Mypes no hubo ninguna observación por ahí no se evidenció ninguna situación irregular es en el momento en que el núcleo entrega a la Policía Nacional, que la norma pide que se sustente con un Acta de Entrega de distribución, entonces el Núcleo debe decir compré cien prendas y cien prendas entregué a la policía, las cien prendas compradas están acreditadas con las guías, con los comprobantes pero no hay cien actas de entrega a la Policía Nacional, al parecer un desorden administrativo interno. No se identifica ningún delito en concreto ni se valora la intencionalidad simplemente se dice que el núcleo no sustenta la entrega del 100% de bienes a la Policía Nacional ya asesoría legal al parecer tipificaron eso como un tema de carácter penal, reconoce como suyo la firma que aparece en el Informe N° 49-2013-JARM de fecha 05 de noviembre del 2013. El documento que requerían para que el Núcleo ejecutor pueda sustentar la entrega de bienes eran las actas. El ingeniero Roca advirtió la deficiente elaboración de los reportes, arriba a dos conclusiones. Yo era supervisor general, la responsabilidad era revisar la documentación de un supervisor específico pues cada núcleo tenía un supervisor y de acuerdo al Informe se señala eso que había reportes deficientemente elaborados pues no pueden haber excedentes, las Mypes no van a producir más de lo que se le pide y eso el núcleo ejecutor no lo podía sustentar. El Núcleo ejecutor no depende funcionalmente de Foncodes, la Ley de creación de Foncodes y el Decreto Urgencia N° 058, lo señala bien claro que son organizaciones constituidas ante Foncodes que se regulan bajo las normas del sector privado son prácticamente pares en la participación de un convenio, son dos partes que tienen la misma situación jurídica.

6. **EXAMEN DEL TESTIGO: SERGIO ISMAEL HUAMAN CASTRO.**

Hace 5 años ha trabajado para el núcleo ejecutor de compras de uniformes para el Ministerio del Interior durante el lapso de 4 meses, en el cargo almacenero, su función era que cuando las prendas que traían las Mypes era contar la cantidad que traían las cajas y ver si tenían alguna falla pero a la vista, se contaba la cantidades por tallas y de ahí todo se colocaba en el almacén; recepcionaba las prendas de las Mypes, llegaban y decían dónde iban los pantalones camisas, cuando el almacén se llena iba al almacén del costado, que los almaceneros eran más de 10, cuando ingresó la persona que lo controlaba era el señor Merlín además de él había otra persona que era el encargado de los almaceneros, luego cuando salió el señor merlin quedó solo el encargado, si conoció al procesado Juan Carlos Porturas, lo vio cuando llegó a las instalaciones supervisando, no vio a dicha persona realizando algún inventario físico en los almacenes, al terminar su función laboral se cerraban la puerta con candado, todos salían y el encargado el administrador cerraba nadie se quedaba porque ese almacén estaba dentro de una empresa; sorbe el traslado de las prendas a la Policía Nacional refiere que cuando ingresó venía un oficial de la Policía, el administrador decía hay que sacar esto, nosotros tratábamos de acomodarle la mercadería y venía un camión cargaba la

mercadería. Solo cargábamos, sacábamos la mercadería, verificábamos el requerimiento; cuando se hacia la distribución en el camión un personal administrativo iba ahí, no ha manejado guías de remisión solo cuando le mandaban a sacar mercadería de almacén del frente firmaba unas guías donde indicaba si era correcto la mercadería que estaba sacando, eso fue en la gestión de la señora Milagros; si ha recepcionado mercadería de provincia, inclusive viajó a traer mercadería de Pucallpa y Huánuco, ha trabajado en el almacen Millenium, en el almacén del Rimac ha ido a descargar, nadie trabajaba en el almacén Albo solo se descargaba, sobre el inventario señala que cada persona que ingresa con un cargo se trata de hacer un inventario pero como el almacén estaba repleto de mercadería no se podía hacer un inventario con la cantidades exactas nos guiábamos del rotulo de las cajas.

7. **EXAMEN DEL TESTIGO: JOSE ANTONIO ROCA MENESES.**

Ingeniero, trabaja como supervisor técnico de Foncodes, dicha institución firma convenio con Núcleo Ejecutor, éste ejecuta todas las actividades de adquisición hasta la transferencia de los bienes, en paralelo nosotros hicimos el acompañamiento y sugerencias para que ciertas situaciones como la que tenemos no se den, al final mediante actas de transferencia se llegó a concluir que documentariamente faltaba prendas que transferir a la policía; en el Expediente Técnico se señala los bienes que se van a adquirir, eso tiene suma de demanda total esos bienes se tienen que producir y trasferir a la policía salvo exista algún inconveniente y no se llegue a concretar la producción, no siempre es al 100% en el caso Mininter 2012 llegó al 97% por ahí la producción y documentariamente se pagó por esas prendas; en el presente caso no se llegó a cumplir con toda la distribución porque cuando se verificó las Actas de Transferencia con las guías que había con la señora Milagros Tabory se llegó a la conclusión documentariamente que había un faltante de prendas por transferir; el faltante se determinó con respecto a la demanda y lo que se había producido, resulta que al tener las Actas de transferencia se llega a la conclusión que faltaba 8 mil y tantas prendas; sí se pudo determinar en qué periodo se realizó los faltantes, primero se recibió todos los reportes conformes que enviaba la Gerencia vía e mail , sin embargo se percibió que los almacenes estaban repletos, llenos, entonces se sugirió al Núcleo que inicie las transferencias que empiecen a trasladar la mercadería y siempre se le dijo que contaran las prendas; cuando la Gerencia le remite sus informes mensuales no se pudo detectar los faltantes en ese momento, previo a que el núcleo cierre de parte del área administrativa generaron un informe el cual está adjunto al informe que yo preparé al final con la señora Tabory, ahí le decía al Núcleo que faltaba como unas 3700 prendas, se le solicita al núcleo que responda ante esta situación que sustente que ha ocurrido. Finalmente, el núcleo presenta su informe final y ahí es donde ya se determina con las Actas y Guías que había, que para Foncodes faltan 8 mil y tantas prendas empero núcleo determinó que faltaba 3800 algo así y porque la diferencia es porque en las Actas de Transferencia habia prendas que estaban por ejemplo en exceso, las cuales no se consideran

DR. EDIE W. SOLORZANO HUARAZ
JUEZ TITULAR

PODER JUDICIAL DEL PERU

para Foncodes porque no es la meta de Foncodes; en su función de supervisión no realizó algún inventario a los almacenes del Núcleo sobre las prendas que se encuentran en el núcleo, la cantidad que estaba almacenada era increíble, la demanda era de un 1millon de tantas prendase, el nucleo ejecutor es responsable de hacer inventario fisico de las prendas que se encuentran en los almacenes, la gerencia ellos tienen que determinar quién es responsable, nosotros como Foncodes directamente se lo decimos al Núcleo, en este caso a la Presidencia, ellos son los que tienen que responder por las prendas que documentariamente no se encuentran, para realizar el informe final contó con las actas de transferencia y las guias, dicho informe no atribuían responsabilidad algún funcionario; no puede determinar a qué periodos corresponde la atribución de pérdidas.

8. **EXAMEN DEL TESTIGO: HUMBERTO MERCEDES PEÑA ROSALES.**

Licenciado en administración, ha participado con la distribución de prendas de uniformes del Ministerio del Interior que ha ejecutado de Núcleo Ejecutor de comoras, en la recepción y distribución, la recepción se ha realizado en tres almacenes en Chorrillos, en la avenida Argentina y en el Rimac, el procedimiento de entrega consistia el núcleo traía las prendas, llegaban los distintos almacenes verificábamos ellos traían su guía de internamiento, posteriormente formulábamos acta de recepción que era firmada por mí, por el almacenero de la policía y la parte que entrega del núcleo ejecutor, la recepción de la mercaderia empieza en febrero del 2013 y termina en julio del 2013, controlaba los tres almacenes de recepción de la policía y que no ha tenido problema con el ingreso ni con la distribución, firmaba las guias en el día y al día siguiente se formulaban las actas, no tuvo conocimiento de algún informe sobre la perdida de algunas prendas.

9. **EXAMEN DEL TESTIGO: WILLIAM CHANGRA AMBROSIO.**

Ingeniero industrial, ha trabajado para el Núcleo Ejecutor de compras de Uniformes del Ministerio del Interior en el año 2013, como asistente de almacén, siendo su tarea específica el de traslados de cajas de un almacén del núcleo hacia otro almacén que la policía designaba. Hubo dos personas que se encargaban del traslado de las cajas. Supervisaba el trabajo de los almaceneros. Cuando ingresa a trabajar no le entregaron ningún cargo. Realiza el traslado del almacén Milenium a Chorrillos que era el almacén de la policía. Cuando ingresa los almacenes ya tenían mercaderías, estaba lleno de cajas, su jefe inmediato era la señora Milagros Tabory. Para el traslado se organizaban por tipo de prendas porque las cajas eran distintas, se agrupaba camisas para damas se trataba de llevar en un solo transporte, se hacia el conteo dentro del almacén, se anotaba en borrador y luego se volvia a verificar de acuerdo a lo que estaba en el almacén del borrador y luego se ingresaba en el camión. Cuando estaba en el transporte se volvía hacer el conteo de cajas y luego ahí ya se hacia las guías, todas las salidas de cargas hacia almacén de la policía se consignaba en las guías.

Dr. EDIE W. SOLORZANO HUARTE
JUEZ TITULAR

Todas las cajas salían con guías y esas guías se trasladaban en una o dos móviles, él iba en una de las móviles con el personal que había contado las cajas, se llegaba al almacén de la policía y ahí se hacia la descarga por camión y se hacia la descarga por tipo de prendas, una vez que se llegaba al punto se coordinaba con la policía en donde se iba a ubicar la descarga de las cajas, se apilaban las cajas y se hacía control de descarga por guía, una vez que se descargaba se continuaba con el siguiente camión. Luego la policía volvía a verificar, hacían su conteo delante de nosotros y hacían su verificación de descarga luego la policía se encargaba de verificar que se encontraba conforme a las guías y firmaban las guías de conformidad; todas las coordinaciones eran con Milagros Tabory ya que todas las guías se le entregaba a ella, agrega, que se le dijo que entregara por cajas, cada caja estaba rotulada por tipo de prendas y por cantidad, había cajas que estaban rotuladas y esas estaban casi aperturadas, ante ello nosotros verificáramos que esas cajas estén con las cantidades que indicaba el rótulo y se verificara que la caja estuviera correcta, los efectivos policiales aperturaban las cajas y hacían el conteo, luego firmaban la guía de conformidad de lo que habían recibido, cuando se revisó las cajas no hubo algún problema de excedentes o faltantes, Milagros Tabory no estaba presente cuando se realizaba la distribución desde el almacén hasta la unidad de los policías, y, el trabajo lo hacia su persona y el personal que trasladaba las cajas.

10. **EXAMEN DEL TESTIGO: SANDRO EDILBERTO NEYRA FIGUEROA.**

Ha trabajado para núcleo ejecutor de compras en el 2003 como almacenero su función consistía en recibir la mercadería y la almacenaba (contaba y se arreglaba por talla las cajas que venían), trabajó en almacén Milenium pero de ahí lo sacaban para verificar otros almacenes como Albo, cuando lo ordenaban ha hecho distribución de la recepcion de prendas que efectuaba, la orden lo daba el Administrador de turno, no recuerda su nombre, no estaba autorizado para firmar documentos, el que firmaba era el administrador de turno; cuando se realizaba la distribución de la mercadería del núcleo a los almacenes de la Policía Nacional salían con una guía; la guía lo hacían ellos internamente con el transportista. El administrador era el encargado de hacer las guías nosotros solamente sacábamos la mercadería ellos hacían las guías, ese era nuestro trabajo, agrega, que Milenium llegó a estar topado de tal manera que ya no había sitio para poner mercadería y las Mypes los mandaban al Rímac, se hacía la descarga contábamos la mercaderia. El señor Juan Carlos Porturas era el que supervisaba si estábamos trabajando, y, durante el tiempo que trabajó hubo un único inventario, realizado por el señor Merlín, dicha persona era el administrador de turno, en el núcleo ejecutor habían estibadores ellos cargaban a veces los mandaban para que hagan la carga porque se sacaba hasta cierto punto la mercaderia y ellos lo subían al camión.

11. **EXAMEN DEL PERITO: SANTIAGO GERMAN ACOSTA CHUMPITAZ.**

Contador público, se ratifica de la pericia que corre en autos, refiere haber llegado a determinar la cantidad de 4140 prendas faltantes de acuerdo a las actas y guías que fueron lo que sustento los bienes transferidos a los almacenes de la Policía Nacional del Perú, según el contrato el Núcleo ejecutor adquirió de las Mypes 1´674,201.00 prendas. para llegar a esa cantidad se basó en actas, las cuales son 1986 actas de auditoria de calidad, estas señalan el contrato y dicen cuántos bienes y están conformes al contrato, caben decir que 7 de estas actas no se encontraron, lo cual está en el Informe; y, que los bienes transferidos que tienen como sustento actas y guías son 1´669,881.00 prendas, en el cuadro 1.1 se indica el total de bienes que le llega a la Policía Nacional, en ese cuadro se indican el total de prendas faltantes y el total de prendas sobrantes. El perito señala que las entregas se hacen a partir de enero del 2013 según anexo número 02 del Informe hay tres coordinadores que son contratados para dicho fin, los cuales son según la conclusión número uno: Cesar Olivera Soto de enero a febrero del 2013, señor Juan Carlos Porturas Arriola de marzo a junio del 2013 y Milagros Tabory Toribio de junio al 15 de agosto del 2013. En el anexo número 02 de su Informe Pericial está especificado la distribución por cada producto pero no por cada uno, que prendas distribuyó cada Coordinador, está a modo general, y, de ahí se puede sacar cuanto distribuyó cada coordinador porque se encuentra de acuerdo al Acta y ellos firman, y las unidades de prendas que han distribuido; la valorización de las 4140 prendas faltantes ascienden a S/ 216,715.00; la diferencia con la indicada por FONCODES que saca la cantidad de más de 8 mil prendas, se debe porque esos son los documentos que ha recibido y ha leido en el informe de ellos que por ejemplo yo tengo 694 Actas y ellos 690, entonces desconozco que pasa ahí porque eso es lo que me envió Foncodes, los valores lo ha sacado en base a contratos y Actas de transferencia.

DEL ACTOR CIVIL:

Se actuaron todas las declaraciones testimoniales admitidas a las ofrecidas por el representante del Ministerio Público en virtud de la comunidad de la prueba o adquisición procesal.

DEL ACUSADO JUAN CARLOS PORTURAS ARRIOLA:

1. No ha presentado medios de prueba de carácter personal.

ACTUACION PROBATORIA: PRUEBA DOCUMENTAL.

Solicitó la oralización de pruebas documentales, de la siguiente manera:

DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1. Copia certificada del Convenio N° 06-2011-FONCODES del 28 de diciembre del 2011.
2. Copia certificada de la Adenda N° 01 al convenio N° 6-2011-FONCODES.
3. Copia certificada de la Adenda N° 02 al convenio N° 6-2011-FONCODES.
4. Copia certificada del Informe final del Núcleo Ejecutor de Compra de uniformes para el Ministerio del Interior y sus anexos.
5. Copia simple del informe N° 150-2013-MIDIS-FONCODES del 04 de octubre del 2013.
6. Copia certificada del informe N° 049-2013/JARM de fecha 05 de noviembre del 2013.
7. Copia certificada del informe Legal N° 190-2013-MIDIS-FONCODES/UAJ del 22NOV13.
8. Copia simple del informe N° 0026-NE-COORDINADORA-MINITER del 15AGO13 suscrito por Milagros del Pilar Tabory Toribio.
9. Copia simple del informe N° 132-2013-MIDIS-FONCODES/UPE/SCM/CA/MDI del 28AGO13.
10. Copia certificada del informe N° 146-2013-MIDIS-FONCODES/UPE/SCM/MDI del 23SET13.
11. Copia certificada de los estados de cuenta del Banco de la Nación a nombre del Núcleo ejecutor de compras del 31JUL13.
12. Copia certificada de la Guía de Ejecución de compras a las MYPE aprobado mediante Resolución de la Dirección ejecutiva N° 03-2012-FONCODES/DE del 06ENE12.
13. Copia certificada de la Resolución Ministerial N° 265-2012-PRODUCE del 12JUN12 y copia simple de la Resolución Ministerial N° 009-2014-PRODUCE del 20ENE14.
14. Original del Oficio N° 241-2014-MIDIS-FONCODES/UPE del 16JUN14.
15. Copia certificada del Contrato de Locación de Servicios N° 005-2013 y posteriores adendas del acusado Juan Carlos Porturas Arriola.
16. Copia simple de los términos de referencia del Coordinador General de Distribucion del Núcleo Ejecutor de compras de uniformes.
17. Copia simple del informe final de distribución primaria del NEC de uniformes al MININTER del mes de agosto del 2013, realizado por Milagros Tabory Toribio.
18. Copia simple de la carta 10-2013-NE-PRESIDENTE-UNIFORMES-MININTER-DU N° 058-2011.
19. Copia simple de la carta NEC-UNIFORMES-MININTER-DU N° 058-2011.
20. Copia simple del informe 98-2013-GERENCIA NEC-MININTER.
21. Copia simple de la carta NEC-UNIFORMES-MINITER-DU N° 058-2011.
22. Informe Pericial contable 01-2015 y sus respectivos anexos elaborado por el perito contable Santiago Acosta Chumpitaz.
23. Oficio N° 048-2014-DIRLOG-PNP/DIVABA/DEPALM.LICT.
24. Original del cuadro de comparación denominada "Reporte de valorización de las prendas faltantes y en exceso del NEC-MINITER DU 058-2011.

Dr. EDIE W. SOLORZANO HUARAZ
JUEZ TITULAR

25. Copia simple de las actas de entrega y transferencia del MININTER del 06MAY13; 10MAY13; 03JUL07; 22JUN13.
26. Oficio Nº 010-2015-FPCEDCFC/OPCF del 22ABR15.
27. El Informe Nº 002-2015-OP-DFCALLAO del 16MAR15.
28. Oficio 4233-2014-INPE/13-AJ del 03JUN14.
29. Oficio Nº 4159-2014-RNC-RENAJU-GSJR-GG/PJ del 10JUN14.

DEL ACTOR CIVIL:

1. Se actuaron las pruebas instrumentales admitidas a las ofrecidas por el representante del Ministerio Público en virtud de la comunidad de la prueba o adquisición procesal, las mismas que se encuentran comprendidas de los puntos 1 a 29 de la relación que antecede.

DE LA DEFENSA DEL ACUSADO JUAN CARLOS PORTURAS ARRIOLA:

a) No ofreció medio probatorio documental alguno.

CUARTO: VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA:

1. **Hechos probados:** Respecto a la condición de servidor público del encausado Juan Carlos Porturas Arriola, se ha probado en autos con el Contrato de Locación de servicios Nº 005-2013 que corre de folios 349 a 352, y, las adendas a dicho contrato que corren de folios 353 y 354, que el Núcleo Ejecutor contrató al procesado con el objeto de que preste servicios de Coordinador General de Distribución del Núcleo ejecutor, formando parte integrante del referido contrato los términos de referencia[2] y la Guía de Compras a MYPEru, si bien es cierto, el Núcleo Ejecutor fue constituido en el marco del Decreto de Urgencia Nº 058-2011, y, por lo tanto gozará de capacidad jurídica y se sujetará a las normas que regulan las actividades del sector privado, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el concepto de servidor público que el Derecho Penal maneja resulta ser amplio y autónomo respecto de las directrices que el Derecho Laboral o administrativo puedan utilizar para definir tal categoría, para los efectos la norma administrativa debe de ser interpretada de manera sistemática con el inciso 3 del artículo 425º del Código Penal que señala "...que son considerados como funcionarios o

[2] Ver fojas 356 del Expediente Judicial documento denominado Términos de Referencia (Coordinador General de Distribución) "...Objetos y actividades a realizar: 1) Formular y/o adecuar el Plan de trabajo General de Distribución; 2) Cumplir con las disposiciones del Convenio de Financiamiento y Anexos en cuanto a las funciones de recepción, almacenamiento, control de inventarios y distribución primaria; 3) Supervisar y controlar el envío de los bienes a los diferentes puntos de acopio, considerando aspectos de seguridad y cuidado de los mismos..."

DR. EDIE W. SOLORZANO HUARAZ
JUEZ TITULAR

servidores públicos todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado ....", en consecuencia, de acuerdo a nuestras normas penales antes referidas el acusado sí debe de ser considerado como servidor público y por lo tanto podrían responder penalmente por sus acciones.

2. **LA VINCULACION FUNCIONAL DEL ACUSADO**: Para efectos de determinar si la conducta atribuida al encausado corresponde a la figura jurídica de Peculado Doloso tipificado en el artículo 387° del Código Penal en primer lugar se debe de verificar si el encausado tenía vínculo funcional sobre los efectos o caudales públicos, es decir, si éste tenía la posibilidad material de lesionar los bienes del Estado, en este caso sobre las prendas objeto de incriminación, al respecto, además de tener en consideración el artículo antes mencionado se debe de tener en cuenta el Acuerdo Plenario N° 4 -2005/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia), que al respecto señala "...para acreditar la existencia del delito de Peculado no es necesario que sobre los bienes que se le haya confiado por razón de su cargo en cualquiera de las formas y que constituyan el objeto material del hecho ilícito, que el agente ejerza una tenencia material directa. Es suficiente que el sujeto activo tenga la llamada disponibilidad jurídica, es decir aquella posibilidad de **libre disposición que en virtud de la ley tiene el funcionario o servidor público,** debe tener, por tanto, competencia funcional específica. La disponibilidad a que se hace referencia se encuentra íntimamente ligada a las atribuciones que el agente ostenta como parte que es de la administración pública todo ello nos lleva a sostener que tratándose el peculado de un delito pluriofensivo, el bien jurídico se descobla en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico penal: **A)** garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración pública y **B)** evitar el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad[3]...".

3. En presente caso, el deber de garante del encausado sobre los bienes materia de incriminación se encuentran descritos en los términos de referencia que corre a fojas 356, y, que también forma parte del contrato de locación de servicios y adendas suscritos por el procesado, en donde se indica que el servicio que debía de prestar JUAN CARLOS PORTURAS ARRIOLA, como Coordinador General de distribución del Núcleo Ejecutor de Compra de Uniforme para el Ministerio del Interior – DU N° 058-2011, consistía, entre otras actividades, la de cumplir con las disposiciones del Convenio de Financiamiento y Anexos en

[3] ACUERDO PLENARIO N° 4 – 2005/CJ – 116. VINCULANTE (PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA).

cuanto a las funciones de recepción, almacenamiento, control de inventarios y distribución primaria, así como la de Supervisar y controlar el envío de los bienes a los diferentes puntos de acopio, considerando aspectos de seguridad y cuidado de los mismos, es decir, tenía un vínculo funcional específico respecto a los bienes incriminados.

4. Se ha probado que mediante Decreto de Urgencia Nº 058-2011 se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, habiéndose autorizado, excepcionalmente, al pliego del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES – Unidad Ejecutora 004 Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, a gestionar hasta el 30 de junio del 2012 a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las micro y pequeñas empresas –MYPE de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares y su distribución en las zonas de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional, asimismo, se autorizó a dicho pliego a gestionar hasta la referida fecha y bajo la misma modalidad, la adquisición y distribución de uniformes para el Ministerio del interior y de vestuario para el Ministerio de Defensa.

5. El artículo 07º de dicha norma dispone que el Ministerio de Educación, de Defensa y del interior presentarán al Ministerio de la Producción y a FONCODES la demanda de los beneficiarios. Se establece, de igual manera, que FONCODES deberá de suscribir convenios con cada Núcleo Ejecutor, en los que se definirá el presupuesto del Núcleo Ejecutor por componente, las responsabilidades de sus miembros y las disposiciones que deberán ser tomadas en cuenta durante su operación.

6. Asimismo, el artículo 12º dispone como una de las obligaciones de FONCODES de supervisar a los Núcleos ejecutores, la misma que comprende la correcta ejecución de la distribución y la entrega efectiva de los bienes a los beneficiarios, y, que finalizada la distribución y recepción de los bienes en los plazos previstos en las Bases, presentará al Ministerio que corresponda la información correspondiente[4].

---

[4] Artículo 12º del Decreto de Urgencia Nº 058-2011 "...El FONCODES es responsable de la supervisión de los Núcleos Ejecutores. La Supervisión acompaña la gestión administrativa y técnica de los Núcleos Ejecutores planteando recomendaciones y sugerencias para la mejora de la gestión de los recursos. Asimismo, el FONCODES será el responsable de supervisar la correcta ejecución de la distribución y la entrega efectiva de los bienes a los beneficiarios, el FONCODES realizará acciones de coordinación con las MYPE responsables, con el sector demandante y los Comités de Recepción, adoptando las medidas necesarias para tal fin. Finalizada la distribución y recepción de los bienes en los plazos previstos en las Bases, es responsabilidad del FONCODES presentar al Ministerio de Educación, al Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, según corresponda, así como al Ministerio de la mujer y Desarrollo Social y al Ministerio de la Producción, la información correspondiente...".

7. Se ha probado en autos que dentro de dicho marco normativo el 28 de diciembre del 2011, se suscribió el Convenio Nº 06-2011-FONCODES denominado "Convenio entre FONCODES y el Núcleo Ejecutor de Compra de Uniformes para el Ministerio del Interior – DU Nº 058-2011", el cual tuvo como objeto establecer las condiciones bajo las cuales FONCODES otorga a favor de El Núcleo Ejecutor[5], el financiamiento para que éste pueda gestionar ante las MYPES la adquisición de uniformes completos para el personal de la Policía Nacional del Perú por la cantidad de 101,468 y su entrega a los Núcleos Ejecutores de Distribución Descentralizados.

8. Se ha probado en autos que en virtud de dicho Convenio el acusado Juan Carlos Porturas Arriola fue contratado para trabajar para el Núcleo Ejecutor de compra de uniforme el 16 de febrero del 2013 conforme se puede apreciar del Contrato de Servicios Nº 005-2013, mediante el cual se puede apreciar que dicha persona se comprometió a prestar servicios profesionales de Coordinador General de distribución primaria, y, que dentro de sus funciones se encontraban como ya se ha mencionado la de cumplir con las disposiciones del Convenio de Financiamiento y Anexos en cuanto a las funciones de recepción, almacenamiento, control de inventarios y distribución primaria, así como la de Supervisar y controlar el envío de los bienes a los diferentes puntos de acopio, considerando aspectos de seguridad y cuidado de los mismos.

9. A que, asimismo, también se ha acreditado la existencia de tres adendas que prorrogaron el plazo contractual, en los mismos términos que el contrato primigenio, conforme se puede apreciar de las adendas a dicho contrato que corre a fojas 353, 354 y 355, siendo el caso que el acusado estuvo prestando servicios a para dicho Núcleo ejecutor hasta el 31 de mayo del 2013.

10. Se ha probado en autos que la persona que reemplazó al acusado de la Coordinación General de Distribución del Núcleo Ejecutor fue Milagros del Pilar Tabory Toribio, conforme se puede apreciar del Oficio Nº 241-2014-MIDIS-FONCODES/UPE que corre a fojas 347, habiendo prestado servicios en dicha entidad desde el 01 de junio al 31 de julio del 2013.

---

[5] Sobre el Núcleo Ejecutor se ha probado que este tenía como función general gestionar las adquisiciones a las MYPES; desarrollando todas las acciones necesarias para consolidar el logro de los objetivos y metas trazadas en el Convenio de Financiamiento, Anexos y Adendas; y, como función específica dirigir el proceso de adquisición a las MYPE, desde las actividades preliminares, convocatoria, evaluación, asignación de lotes de producción, hasta la liquidación y rendición final de cuentas conforme se puede apreciar de la Guía de Ejecución de Compras a las MYPES que corre de folios 315 y siguientes.

11. Se ha probado que al finalizar su contrato, Milagros del Pilar Tabory Toribio el 15 de agosto del 2013 emitió el informe sobre el cierre final de la transferencia de bienes del NEC-MININTER a la PNP N ° 0026 NE-COORDINADORA-MININTER D.U Nº 058-2011 que corre de folios 295 a 299 en donde concluye que existe un faltante de prendas equivalentes a 3,679 artículos para la PNP, como resultado de comparar la producción de 1,673,570 con la transferencia –recepción efectuada a la PNP por 1,669,891.

12. Se ha probado que dentro de las acciones de Supervisión realizadas por el FONCODES se llegó a determinar que la cantidad que no habría sido entregada al Ministerio del Interior asciende a 8,172 prendas valorizadas en S/. 500,280.00 Soles, conforme se puede apreciar del Informe Nº 049-2013/JARM de fecha 05 de noviembre del 2013 denominado "Evidencia de Irregularidades en la Rendición de Cuentas del Núcleo Ejecutor de Compra de Uniformes para el Ministerio de Interior DU Nº 058-2011", y, que corre a fojas 288.

13. Sin embargo, el perito contable Santiago Acosta Chumpitaz, luego de haber verificado la documentación original correspondiente a 694 Actas de entrega y transferencia del MINISTER y algunas adendas, contrastándolas con sus respectivas 694 Guías de remisión remitente de MEC Uniformes para Ministerio del Interior, determinó que la totalidad de prendas transferidas a nivel nacional a los Almacenes de la Policía Nacional del Perú asciende a 1´669,881 Empero, luego de la revisar los 1463 contratos de uniformes a las MYPESx NEC-Uniformes MININTER D.U.058-2011, y sus respectivas adendas, correspondientes a los años 2012 y 2013, la totalidad de prendas producidas a nivel nacional asciende a 1´674,021 existiendo una diferencia de 4,140 unidades de prendas faltantes que no ingresaron a los almacenes de la Policía Nacional. Documento pericial que no ha sido cuestionado por parte de la defensa técnica, habiendo acudido a juicio dicho perito el mismo que se ha ratificado de dicho Dictamen Pericial, por lo que, mantiene su valor probatorio, en el sentido, que las prendas faltantes asciende a 4,140, conforme se puede apreciar del siguiente cuadro:

Prendas Adquiridas (1463 Contrato de Uniformes)	1´674,021.00
Prendas Entregadas (Actas y Guias NEC Uniformes)	1´669,881.00
Diferencias de Prendas asignadas	4,140.00

14. A hora bien, si bien es cierto, y, conforme se ha indicado en los considerandos que anteceden que se ha acreditado en autos que luego de haberse realizado la liquidación del NEC MININTER se determinó la existencia de un faltante de 4,140 prendas que no llegaron a ser entregadas a la PNP, pese a que esta fue recibida por parte del Núcleo Ejecutor, conforme lo han manifestado en juicio el Inspector General, Juan Paulino Guerrero Bermudez, así como aparece de los informes Nº 026 NE-COORDINADORA-MINITER D.U Nº 058-2011 y el

Informe Final de distribución primaria del NEC de uniformes al MINISTER ambos elaborados por Milagros Tabory Toribio[6], informes que no han sido desvirtuados por parte la defensa técnica durante del desarrollo del juzgamiento, asimismo, también se ha acreditado que el faltante detectado se ha producido cuando el Jefe de la Coordinación General del Núcleo Ejecutor era la persona del acusado Juan Carlos Porturas Arriola, conforme se desprende del Dictamen Pericial que corre de folios 398 y siguientes, sin embargo, corresponde al juzgador verificar la concurrencia de un elemento normativo objetivo del tipo penal del delito de Peculado, que se encuentra constituido por la apropiación, es decir, si el acusado se llegó apropiar de los bienes faltantes ingresándolos a su patrimonio personal[7], en el presente caso de la prueba actuada en el presente juzgamiento no existe prueba directa que acredite que la persona del acusado Juan Carlos Porturas Arriola se llegó apropiar de las 4,140 prendas faltantes ingresándolos a su patrimonio personal, por lo que, se hace necesario determinar si las pruebas indiciarias postuladas por el Ministerio Público durante el juzgamiento no sólo hayan sido probadas sino que éstas resultan ser suficientes para inferir válidamente mediante las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia, la existencia de la apropiación de parte del acusado.

15. Respecto a la prueba indiciaria debe de indicarse que los magistrados de la Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia mediante el Acuerdo Plenario Nº 1-2006/ESV-22 ha señalado que constituye precedente vinculante el fundamento cuarto del Recurso de Nulidad Nº 1912-2005 expedido por la Sala Penal Suprema, en donde se introduce requisitos que se debe de tener en cuenta para efectos de validar la prueba indiciaria; refiere que los requisitos que han de cumplirse están en función tanto al indicio, en si mismo, como a la deducción o inferencia, respecto de los cuales debe tenerse el cuidado debido, en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar; y, respecto al indicios estos deben de ser: a) El hechos

[6] Informe Final de Distribución Primaria del NEC de Uniformes al MININTER que corre de fojas 357 y siguientes: "...Conclusiones: El pago por producto a lo reportado por contabilidad, está acorde con lo reportado por producción (inspectoria), que a su vez concuerda con lo recepcionado en los almacenes autorizados por el NEC a nivel nacional, cuya recepción está firmado por el responsable del almacén donde se recepcionan y/o personal de inspectoría que hizo la auditoria y algunas veces recepcionó. Por lo tanto se concluye que no se realizaron compras superiores a la demanda...".

[7] Fidel Rojas Vargas: "Manual operativo de los Delitos contra la Administración Pública". Editorial Nomos & Thesis EIRL. Lima 2016. Pág. 256. "El razonamiento lógico es el siguiente: hay un faltante, ese patrimonio estaba bajo administración del funcionario, el faltante se detecta justamente en el ámbito de competencia del funcionario. Sin embargo, esto no es suficiente para condenarlo. El fiscal está en la obligación de demostrar que él se apropió del bien ingresándolo a su patrimonio personal o desplazándolo al de terceros..."

base: ha de estar plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la Ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno; **b)** Deben ser plurales o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa; **c)** Deben ser concomitantes al hecho que se pretende probar, los indicios deben ser periféricos respecto al dato factico a probar, y desde luego no todos lo son; y, **d)** y deben de ser interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no se excluyan el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo.

16. El Ministerio Público para efectos de acreditar la existencia de la apropiación de las prendas faltantes por parte del encausado (presupuesto factico de su teoría impugnatoria) ha postulado la existencia de los siguientes hechos indiciarios: **a)** El acusado no llegó a entregar el cargo de Coordinador General de Distribución del Nucleo Ejecutor a la persona de Milagros del Pilar Tabory Toribio, cuando éste terminó su vínculo contractual con el Núcleo ejecutor; **b)** El acusado no realizó el inventario físico de las prendas que habían quedado en los almacenes del Núcleo ejecutor; y, **c)** El acusado no llegó a colaborar con el Núcleo ejecutor para saber cuál es la cantidad de prendas que existía en los almacenes del Núcleo.

17. Respecto al primer hecho indiciario (sobre la entrega del cargo de Coordinador General) debe de indicarse que éste no se encuentra probado con suficiencia toda vez que, si bien es cierto, la testigo Milagros del Pilar Tabory Toribio durante el desarrollo del juicio, no ha llegado a afirmar que éste hecho se haya producido, de haber recibido de parte del acusado el cargo de Coordinador General, sin embargo, ha señalado que el acusado le dejó una base de datos de Excel y una lista de actas, asimismo, le manifestó que en su momento había dejado todo el cargo al Gerente; por su parte, Baltazar Cachay Vilca, Gerente del NEC, confirmó lo dicho por el acusado, en el sentido que el encausado entregó los inventarios actualizados al Gerente saliente y por su intermedio le entregó a la testigo Tabory Toribio; ahora bien, para los efectos debe de tenerse en consideración un hecho fundamental como lo es que no existe una norma administrativa que indique cuál era el procedimiento que debía de seguir el acusado para efectos de dejar el cargo a la Coordinadora General entrante, y, que en todo caso con la entrega de los documentos realizados por el acusado a su reemplazante se cumplía mínimamente con realizar su deber general de realizar dicha función administrativa.

18. Con respecto al segundo hecho indiciario (realización de inventario físico de las prendas dejadas), a criterio del suscrito este hecho factico sí se encuentra debidamente acreditado toda vez que el mismo acusado durante el desarrollo del juzgamiento ha señalado que no llegó a realizar dicho inventario debido a la cantidad de productos que debían de realizar para su conteo; de igual manera la testigo Milagros del Pilar Tabory Toribio ha referido que el encausado no le llegó a entregar un inventario físico de prendas cuando esta asumió dicho

cargo; en idéntica forma y a su turno los testigos (almaceneros del NEC) Sergio Ismael Huaman Castro y Sandro Edilberto Neyra Figueroa han manifestado no haberse realizado durante la gestión del acusado algún tipo de inventario físico.

19. Respecto al hecho que el acusado no llegó a colaborar con el Núcleo ejecutor para saber la cantidad de prendas que existían en los almacenes, esta premisa fáctica sí se encuentra debidamente acreditada en juicio toda vez que se ha probado que el Núcleo Ejecutor antes de que se expida el Informe final de cierre del Convenio Nº 06-2011 suscrito entre el FONCODES con el Núcleo Ejecutor cursó la carta notarial de fecha 18 de junio del 2013 y que corre a fojas 274 a 275 al domicilio del acusado en donde se le solicitaba sus descargos respecto a hecho de no haber cumplido sus funciones encomendadas al no existir una consolidación de los bienes entregados al Ministerio del Interior con las Actas de recepción suscrita por ellos, no siendo posible determinar la cantidad de prendas ubicadas en cada almacén; asimismo, y, luego de haberse expedido el Informe Final se le solicitó formular sus descargos respecto a la existencia de 3,679 prendas faltantes, conforme se puede apreciar de las Cartas de fechas 12 y 19 de agosto del 2013 que corren de fojas 273 y 272 respectivamente del expediente judicial, en donde se le solicita presentar sus descargos respecto del hallazgo de 3,679 prendas faltantes, otorgándosele el plazo de 48 horas y, si bien es cierto, el acusado ha señalado durante el juzgamiento no recordar haber recibido dicha comunicación notarial pero que ante una llamada de Vilca Cachay acudió a Lima para verificar los supuestos faltante, sin embargo, debe tenerse en consideración que el mismo acusado en el juzgamiento ha referido no haber presentado ningún informe sobre el esclarecimiento de las prendas faltantes porque no le correspondía puesto que éste había dejado de laborar en el Núcleo el 31 de mayo, porque no se debía al Núcleo, asimismo, se puede apreciar de las cartas antes descritas en estas aparece una firma a nombre de un tal Juan Porturas, firma similar a la que se encuentra en su contrato de locación de servicios que corre a fojas 349 y siguientes, es decir, se ha probado en autos que el acusado no llegó a colaborar con dicha institución para lograr ubicar dichas prendas faltantes.

20. De la valoración conjunta de estas pruebas indirectas podrían concluirse que en efecto ha sido la persona del acusado Juan Carlos Porturas Arriola quien se habría apropiado de las 4,140 prendas faltantes conforme lo ha determinado el Dictamen Pericial Contable Nº 01-2015, sin embargo, para inferir válidamente el resultado de los medios probatorios indiciarios hechos alusión también deben tenerse en consideración los siguientes medios probatorios, también de carácter indirectos, que no nos permiten inferir válidamente que la conclusión arribada por el señor representante del Ministerio Público sea la más razonable, en efecto, durante el transcurso del juzgamiento también se han actuado los siguientes medios

probatorios indirectos (contraindicios) que nos permiten inferir otra conclusion que resulta ser más razonable, en efecto, se cuenta con los siguientes contraindicios:

21. El acusado Juan Carlos Porturas Arriola no era la única persona que estaba a cargo de la recepción física de las prendas que ingresaban a los almacenes de NEC por parte de las MYPES, toda vez que su responsabilidad de recibir y custodiar las prendas era a nivel Nacional, en ese sentido, las prendas no solo eran almacenadas en la ciudad de Lima (Millenium y Albo) donde desarrollaban sus actividades el NEC, sino también contaba con los almacenes ubicados en las ciudades de Huancayo, Chiclayo, Trujillo, Puno, Ayacucho y Arequipa conforme se aprecia de la instrumental que corre a fojas 35 vuelta teniendo bajo su cargo a los Coordinadores Regionales de distribución, quienes también realizaban las funciones de recepción y custodia de dichos bienes, y, cada almacén contaba con su respectivo personal que se encargaba de realizar dichas labores, personal que se encuentran consignados en la instrumental denominada "relación de locadores – Área de cistribución primaria" que corre a fojas 225 así como del organigrama del Núcleo ejecutor.

22. El acusado no era la única persona que estaba a cargo del transporte y entrega de dicho bienes a los almacenes de la Policía Nacional del Perú, en efecto, dicho contraindicio se encuentra acreditado con el contenido del Dictamen Pericial que corre de fojas 398 y siguientes, en donde en sus conclusiones refiere que de la revisión de las 1986 Actas de Auditoria de Calidad/Recepción correspondientes a los años 2012 a 2013, se aprecia que dentro de este total en 51 Actas, no firmaron el Coordinador Regional de Distribución; el encargado de Almacén; ni el veedor-Supervisor General.

23. Las prendas faltantes se han producido debido a la falta de control imputable al acusado Juan Carlos Porturas Arriola en el cargo de Coordinador General de Distribución del Núcleo ejecutor conforme se puede apreciar del Informe Nº 0026-NECOORDINADORA-MIMINTER .U Nº 058-2011 de fecha 15 de agosto del 2011 expedido por la testigo Milagros Tabory Toribio quien ha señalado que "...el acusado dejó sin resolver la entrega final de 13 servicios de transportes truncos que corresponden a envíos de provincias de 90,980 prendas, es decir, no llegaron a destino final (almacén PNP-Chira) por distintos motivos, y quedaron en custodia de Transporte Millenium en el área mecánica de su almacén, que es un espacio abierto y donde además se colocó más mercadería, desde el 21 de marzo hasta que se empezaron a despachar a partir del 06 de junio cargándose desde el lugar donde se encontraba y como se encontraben, estando junto a las demás cajas propias a lo ingresado al almacén, subsanando y parchando las cajas rotas, se cambiaron algunas cajas. Al respecto, ha habido un evidente descuido por esta mercadería, por parte de la anterior gestión. Se encontró gran parte de las cajas expuestas, rotas, vencidas por el peso en un lugar no adecuado, no hubo interés en resolver la entrega...", concluyendo, entre otros, que no se puede determinar los faltantes por

producto puesto que el desorden por los servicios truncos, falta de información y celo en el cuidado de los producción de la anterior gestión, error en la consignación de punto de origen en algunas guías; error en la asignación de tallas por producto (caso Ayacucho) y mal rotulado ha generado que se asigne un producto o una talla que no corresponde a lo que habia dentro de las cajas. En idéntica forma dicha conclusión ha sido ratificada por dicha testigo al momento de expedir el Informe Final de distribución primaria del NEC de Uniforme al MINITER que corre de folios 357 a 393 del expediente judicial.

24. De igual manera, la falta de control del procesado también se encuentra evidenciado en la carta notarial Nº 10-2013-PRESIDENCIA-NEC-MINITER D.U Nº 58-2011, que corre a fojas 394, en donde se indica: "...se observa que durante el ejercicio de sus funciones no ha cumplido con las funciones encomendadas, no existiendo a la fecha una consolidación de los bienes entregados al Ministerio del Interior con las Actas de recepción suscrita por ellos, no es posible determinar con exactitud la cantidad de prendas ubicadas en caca uno de los almacenes, con el detalle de bienes producidos y MYPE a la que corresponde; no se ha llevado un control adecuado con las Guías de emisión y traslado de bienes, para controlar el transporte de los mismos; no se ha previsto el control económico para asegurar el cumplimiento del contrato de transporte...".

25. De igual manera respecto a la falta de control debe tenerse en consideración el Informe Nº 049-2013/JARM elaborado por el Supervisor General del Programas de Compras a MYPERU – FONCODES, Mario Romero Espinoza, en el que se indica que FONCODES en el proceso de supervisión y revisión del informe final presentado por el Núcleo Ejecutor de Compras de Uniformes para el MINITER verificó que dicho Núcleo Ejecutor actuó en forma deficiente en la elaboración de las actas y reportes, trasgrediendo los literales b), c) y h) del numeral 1.2.2 de la Guía de Ejecución de compras a las MYPE y que incumplieron el numeral 3.2 de la cláusula tercera y numeral 17.2 de la cláusula Décimo Séptima del Convenio Nº 06.2011-FONCODES.

26. También se ha probado que otra de las causas del hacinamiento de las prendas tanto en los almacenes del NEC así como de la Policía Nacional del Perú se encuentra contenido en el Informe Final de Ejecución "NEC Uniformes para Ministerio del Interior 2011-2013" en donde en el punto 4.5 se indica: "...con respecto, a la falta de capacidad de los almacenes de la Policía Nacional del Perú, aunado a la falta de personal encargado de recibir las prendas, ha conllevado que la transferencia-recepción de prendas se realice en forma lenta y expuesta a deterioros y pérdidas, por lo cual el NEC comunicó a la PNP en forma puntual estas deficiencias...", este hecho se ha podido corroborar con la declaración testimonial prestada en juicio por parte del testigo Baltazar Cachay Vilca; Gerente del NEC, quien ha señalado que

cuando ingresó a trabajar para el Núcleo ejecutor encontró en los almacenes prendas botadas en el piso, la policía solo recibía en su sede que está en Pizarro, una sede muy pequeña, ahí encontraron las prendas prácticamente botadas en el patio, hablaron con un mayor le señalaron que debían de regularizar las actas, puesto que él recibía las prendas sin firmar las Actas de entrega en el dia, que la policía no tiene personal para que realice un control y que entreguen las Actas de entrega en el día, esto explicaría el hecho señalado por la testigo Milagros del Pilar Tabory Toribio quien ha referido que cuando llegó al NEC tuvo la necesidad de recabar todas las Actas de conformidad de las prendas que ya se habían dejado en los almacenes de la PNP, por su parte, el testigo Humberto Mercedes Peña Rosales ha referido con respecto a la distribución de las prendas que firmaba las guías en el día y que al día siguiente se formulaban las Actas, este tipo de actuación evidenciaría la falta de control sobre la distribución de las prendas a los almacenes de la PNP, toda vez que para eliminar toda posibilidad de riego sobre dichos bienes tanto las guías como las Actas de entregas debieron ser suscritos el mismo día, y, no al día siguiente como se ha venido realizando.

27. Dentro de las conclusiones arribadas por parte del NEC en su informe final de ejecución que corre de folios 14 y siguientes señala haberse iniciado acciones legales con la finalidad de recuperar las prendas materia de hurto, así como los expedientes que sustentan la distribución de prendas, han sido consecuencia de la inexistencia de acciones apropiadas de seguimiento a la distribución, acciones penales por la comisión del delito de Hurto que se han llegado a realizar conforme se puede apreciar del dictamen pericial contable en donde se consigna dicha circunstancia, de haberse interpuesto una denuncia de Hurto el 26 de agosto del 2013 contra las personas que resulten responsables de custodiar los uniformes del Ministerio del Interior en los Almacenes ubicados en el Callao, teniendo la misma como fecha de ingreso 489-2014-SIAF del 17 de febrero del 2014, conforme se aprecia de folios 410 del expediente judicial.

28. También se ha probado que Cesar Olivera Soto, Ex Coordinador General de Distribución, tampoco hizo entrega de cargo, la relación de prendas transferidas a la PNP, ni el inventario de dichas prendas que se mantenían en el stock en los almacenes, como el primer Coordinador General de Distribución al culminar sus funciones, hecho acreditado con el Oficio N° 269-2013-MIDIS-FONCODES/UPE de fecha 04 de octubre del 2013 que corre a fojas 280 vuelta y siguientes en el expediente judicial.

29. La misma representante del Ministerio Público al momento de realizar sus alegatos de apertura señaló que la fiscalía demostrará como la actuación negligente de un servidor público ha ocasionado perjuicio económico a la entidad estatal, es decir, atribuía la actuación del acusado a una conducta negligente y no como la pretensión penal postulada en juicio que

DR. EDVIE W. SOLORZANO HUAMAN
JUEZ TITULAR

PODER JUDICIAL DEL PERU

sería la de acreditar la actuación dolosa del acusado al momento de apropiarse de las 4140 prendas faltantes.

30. A que, ahora bien, habiéndose acreditado solo dos de las pruebas indirectas formuladas por la fiscalía, corresponde analizar si éstas son suficientes para concluir válidamente la existencia de la apropiación de las prendas faltantes por parte del encausado dentro de su patrimonio personal, en ese sentido, para llegar a un razonamiento adecuado debemos de preguntarnos si resulta ser suficiente haberse probado que el acusado no haya realizado el inventario físico de las prendas que habían quedado en los almacenes del Núcleo ejecutor; y, que éste no haya llegado a colaborar con el Núcleo ejecutor para saber cuál es la cantidad de prendas que existía en los almacenes del Núcleo., en principio podemos mencionar que dichos indicios resultan razonables para llegar a una inferencia de tal naturaleza siempre y cuando éstos se hayan producido con la finalidad de que el acusado se apodere de las prendas faltantes, en el presente caso, debemos de considerar un hecho relevante, ya analizado anteriormente, que es el hecho que durante el proceso de distribución de las prendas a los almacenes de la Policía Nacional del Perú se han presentado circunstancias (probadas) que los faltantes también se hayan producido no sólo por la falta de control del acusado, como Jefe de la Coordinación General de Distribución del NEC sino derivadas del hacinamiento de dichas prendas tanto en los almacenes del NEC así como de la PNP, como ya ha quedado indicado, en ese sentido, consideramos que la existencia de estos contraindicios relevantes no nos permite concluir válidamente que el encausado Juan Carlos Porturas Arriola se haya apropiado de las 4,140 prendas faltantes dentro de su patrimonio personal, como lo exige el tipo penal del delito de Peculado doloso postulado por el señor representante del Ministerio Público, en ese sentido, el cargo formulado contra el acusado debe ser desestimado, al no haberse probado todos los elementos objetivos del delito de Peculado.

31. Que, una sentencia absolutoria puede estar sustentada en una insuficiencia probatoria, es decir que la prueba existente no logra desvirtuar la presunción de inocencia o en la invocación del principio del *Indubio Pro Reo*, cuando existe duda razonable con respecto a la responsabilidad penal de los procesados; por lo que en el presente caso, no existiendo pruebas de cargo suficientes que acrediten la responsabilidad penal del procesado, debe ser absuelto de la acusación fiscal.

32. Sobre la reparación civil: El inciso 3 del artículo 12° del Código Procesal Penal señala que una sentencia absolutoria no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivado de un hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda, que, el presente caso, si bien es cierto, como se ha indicado no se ha probado la responsabilidad penal del

encausado por la comisión del delito de Peculado Doloso, empero, lo que si se ha llegado a probar que durante el tiempo que el acusado se encontraba en el cargo del Coordinador General de Distribución del Núcleo Ejecutor no se llegaron a ubicar 4.140 prendas de uniformes, conforme se puede apreciar del Dictamen Pericial contable que corre de folios 358 y siguientes del expediente judicial, y, que estos faltantes han sido ocasionados, como también se ha indicado, por la falta de control imputable al acusado, habiendo ocasionado con su conducta un daño patrimonial al Estado peruano, por lo que, corresponde que ésta sea reparado, conforme a los términos indicados en la pericia contable antes referida. La misma que asciende a la suma de S/. 216,755 Soles, cuyos resultados no han sido cuestionados por parte de la Defensa técnica, por lo que, la pretensión civil debe ser estimada.

DECISION:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo ciento treintinueve de la Constitución Po itica del Estado, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Primer Juzgado Unipersonal del Callao, facultado en el presente juicio en virtud de la Resolución de Presidencia Nº 323-2017-P-CSJCL/PJ.

RESUELVE:

ABSOLVER a **JUAN CARLOS PORTURAS** ARRIOLA, en su condición de autor del delito contra la Administración Pública – En la modalidad de **PECULADO DOLOSO**, en agravio del Estado.

FUNDADA: La pretensión civil formulada por el actor civil durante el presente Juzgamiento.

FIJO en la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTICINCO SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá de abonar el sentenciado a favor del Estado agraviado.

SIN COSTAS: considerando que si bien el acusado ha sido condenado al pago de una reparación civil, sin embargo esta Judicatura advirtiendo que el agraviado es el Estado, siendo una de las funciones de la Fiscalía el ser el persecutor del delito, no correspondería condenarlo al pago de costas.

MANDO: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se proceda a la anulación de los antecedentes penales y judiciales de dicho inculpado generados por este proceso, debiendo archivarse los autos en forma definitiva. Notifícándose.-

KAISER RUIZ [illegible]
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE

Dr. EDIE W. SOLORZANO SUAREZ
JUEZ TITULAR

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

DEYSI NITHSA [illegible] SANCHEZ
SECRETARIA JUDICIAL DE [illegible]
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO